

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2023-00033-00

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por YOLAGIR S.A.S. en contra de CALI PARKING MULTISER S.A.S., ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada CALI PARKING MULTISER S.A.S.
2. El certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante YOLAGIR S.A.S. data del 21 de octubre de 2022, por lo que deberá aportar otro certificado con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 3.- Sírvase aportar copia del contrato de arrendamiento donde la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. faculta a YOLAGIR S.A.S. para actuar a título de arrendatario de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-249919, 370-249918, 370-266481 y 370-266482.
- 4.- Sírvase aclarar el hecho No. 2.20 cuando indica que realiza una liquidación con corte al 28 de febrero de 2023, cuando primero la demanda fue presentada el 22 de febrero de 2023 y segundo la liquidación la realiza hasta el 14 de febrero de 2023, debiendo, además separar el valor correspondiente a intereses corrientes y a intereses de mora.
- 5.- Sírvase indicar si el hecho No. 2.22 literal b se refiere a la cláusula penal y de ser así explique cómo hace el cálculo de \$370.780.200 si conforme la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento dicho valor corresponde al 30% del total del valor del contrato, que según lo expuesto en el hecho No. 2.13 es de \$40.000.000 *"En el mes de noviembre de 2021, se acordó de mutuo acuerdo y de manera verbal, dejar como canon de arrendamiento en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) más IVA"*, por lo que se hace necesario que aclare y/o corrija.

6.- Sírvase indicar en que parte del contrato de arrendamiento se encuentra pactado que *“CALI PARKING MULTISER S.A.S en su calidad de ARRENDATARIA deberá pagar como honorarios de cobro jurídico el 10% del valor total adeudado”*, sino esta así acordado, proceda a aclarar y/o corregir el hecho No. 2.23 y la pretensión No. 3.5, de estar así pactado, aclare y/o corrija el valor de la cláusula penal conforme lo requerido en el numeral anterior.

7.- Sírvase aclarar la pretensión No. 3 donde cita lo reglado en el Art. 384 del C.G.P. para los procesos de restitución de inmueble arrendado, si conforme los hechos y pretensiones de la demanda lo aquí pretendido es la ejecución por sumas de dinero.

8.- Sírvase separar y especificar mes a mes los cánones de arrendamiento que pretende cobrar en la pretensión No. 3.1.

9.- Sírvase aclarar y/o corregir la pretensión No. 3.2 respecto a cómo realiza el cálculo de \$311.580.000 si conforme la cláusula decima segunda- cláusula penal del contrato de arrendamiento dicho valor corresponde al 30% del total del valor del contrato, que según lo expuesto en el hecho No. 2.13 es de \$40.000.000 *“En el mes de noviembre de 2021, se acordó de mutuo acuerdo y de manera verbal, dejar como canon de arrendamiento en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) más IVA”*.

10.- En la pretensión No. 3.4., sírvase determinar para cada mes el valor exacto y total de los intereses corrientes y de los intereses de mora.

11.- Sírvase aclarar del escrito de medidas previas, que en el numeral 1.3 solicita el embargo de los bienes muebles que se hallen en el inmueble objeto de restitución, si conforme los hechos y pretensiones de la demanda lo aquí pretendido es la ejecución por sumas de dinero.

12. Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

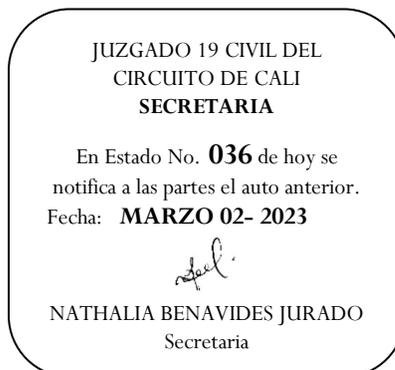
Proceso: Ejecutivo
Demandante: YOLAGIR S.A.S.
Demandado: CALI PARKING MULTISER S.A.S.
Radicación: 760013103019-2023-00033-00

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672f7ac571f8edd5ceb827e7b2746b63c3a35f267d92af7be4931270b5e89e5b**

Documento generado en 01/03/2023 11:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>